



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001 31 03 004 2018 00120 00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 037. Cdn. 1. Tomo III), se dispone:

1.- Por secretaría dese trámite a la petición remitida el día 2 de mayo de la presente anualidad (consecutivo 026), por el apoderado judicial de la Fundación Oftalmológica de Santander, remitiéndole el link del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022.

2.- Con ocasión del escrito enviado por la apoderada de la parte demandante el 4 de mayo de 2022 (consecutivos 027 y 028), respecto de las precisiones allí mencionadas se le pone de presente lo siguiente:

2.1.- Mediante auto de fecha 29 de abril de 2022 (consecutivo 024), se aprobaron las costas procesales liquidadas por la secretaría del Juzgado, cuya decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

2.2.- Para todos los efectos procesales relacionada con el derecho de postulación, se tiene en cuenta que la abogada Deisy Lorena Galvis Villán, interviene como apoderada judicial del extremo demandante.

2.3.- En lo que atañe la entrega de dineros, obsérvese que en el numeral 4º del proveído adiado 29 de abril de 2022 (consecutivo 024), se ordenó la entrega de uno de los depósitos judiciales por valor de \$160.209.926, cuya labor se cumplió el día 7 de junio de 2022 (consecutivo 034), en la que se dio orden de pago al depósito N° 460010001692312, actividad que le fue informada en la misma fecha por la secretaría del Juzgado a la profesional del derecho (consecutivos 034 y 036)

2.4.- Dicho lo anterior y como quiera que la apoderada de la parte demandante manifiesto no tener por satisfecho el pago realizado a sus poderdantes con los depósitos judiciales consignados a órdenes del

proceso de la referencia, se procederá a realizar la liquidación con base en la siguiente información:

- Condenas impuestas en la sentencia 27 de marzo de 2019 (fls. 844 y 845. Cdno. 1. Tomo III), confirmada por el Superior el 23 de marzo de 2021 (fls. 57 y 58. Cdno.SegundaInstanciaConfirmaSentencia), cuyo auto de obedézcse y cúmplase se profirió el **27 de octubre de 2021** (consecutivo 009), notificado mediante anotación en estado electrónico N° 136 de fecha 28/10/2021 (consecutivos 009 y 0010).
- Auto de 29 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría, que cobro ejecutoria el 5 de mayo de 2022, a las 04:00 p.m. (consecutivos 024 y 025).
- Lo anterior sirve para precisar desde cuando se generarían los intereses legales moratorios al 6% E.A., sobre las condenas antes mencionadas, pues queda claro que estos no se generan al mismo tiempo. En primer lugar, porque las condenas por perjuicios morales serían a partir del **6 de noviembre de 2021**, teniendo en cuenta la fecha en que se notificó el auto de obedézcse y cúmplase, y el vencimiento de los cinco (5) días concedidos en la sentencia para su pago. En segundo lugar, la condena en costas, sería a partir del día siguiente a la ejecutoria de dicha providencia, es decir, el **6 de mayo de 2022**, puesto que así lo disponen los artículos 305 y 306 del C.G.P., en esas condiciones se elabora la siguiente liquidación:

I. Condena por perjuicios que en su totalidad ascienden a \$250.000.000.

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	6% E.A.	VALOR INTERESES
\$310.000.000,00	6-nov-21	30-nov-21	24	0,50%	\$1.240.000
\$310.000.000,00	1-dic-21	31-dic-21	31	0,50%	\$1.550.000
\$310.000.000,00	1-ene-22	31-ene-22	31	0,50%	\$1.550.000
\$310.000.000,00	1-feb-22	28-feb-22	28	0,50%	\$1.550.000
\$310.000.000,00	1-mar-22	31-mar-22	31	0,50%	\$1.550.000
\$310.000.000,00	1-abr-22	30-abr-22	30	0,50%	\$1.550.000
\$310.000.000,00	1-may-22	31-may-22	31	0,50%	\$1.550.000
\$310.000.000,00	1-jun-22	30-jun-22	30	0,50%	\$1.550.000
\$310.000.000,00	1-jul-22	31-jul-22	31	0,50%	\$1.550.000
\$310.000.000,00	1-ago-22	29-ago-22	29	0,50%	\$1.498.333
TOTAL INTERESES					\$15.138.333
CAPITAL					\$310.000.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$325.138.333

II. Costas procesales liquidadas y aprobadas.

a. La foscal.

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	6% E.A.	VALOR INTERESES
\$800.000	6-may-22	31-may-22	25	0,50%	\$3.333
\$800.000	1-jun-22	30-jun-22	30	0,50%	\$4.000
\$800.000	1-jul-22	31-jul-22	31	0,50%	\$4.000
\$800.000	1-ago-22	29-ago-22	29	0,50%	\$3.867
TOTAL INTERESES					\$51.200
CAPITAL					\$800.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$851.200

b. Nueva E.P.S. S. A. y Foscal.

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	6% E.A.	VALOR INTERESES
\$4.968.696	6-may-22	31-may-22	25	0,50%	\$20.703
\$4.968.696	1-jun-22	30-jun-22	30	0,50%	\$24.843
\$4.968.696	1-jul-22	31-jul-22	31	0,50%	\$24.843
\$4.968.696	1-ago-22	29-ago-22	29	0,50%	\$24.015
TOTAL INTERESES					\$94.404
CAPITAL					\$4.968.696
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$5.063.100

c. Nueva E.P.S. S.A., Foscal y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	6% E.A.	VALOR INTERESES
\$2.725.578,00	6-may-22	31-may-22	25	0,50%	\$11.357
\$2.725.578,00	1-jun-22	30-jun-22	30	0,50%	\$13.628
\$2.725.578,00	1-jul-22	31-jul-22	31	0,50%	\$13.628
\$2.725.578,00	1-ago-22	29-ago-22	29	0,50%	\$13.174
TOTAL INTERESES					\$51.787
CAPITAL					\$2.725.578
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$2.777.365

III. Depósitos judiciales.

VALOR	FECHA	FECHA ORDEN DE PAGO
\$160.209.926	09/08/2021	Pendiente
\$160.209.926	07/04/2022	07/06/2022

VI. Liquidación definitiva:

CONCEPTO	VALOR
Total condena por perjuicios con intereses.	\$325.138.333

Total condena en costas procesales con intereses.	\$8.691.665
Total condenas con intereses	\$333.829.998
Menos total abonos	- \$320.419.852
Total definitivo	\$13.410.146

Justo por lo anterior es dable concluir que en efecto la parte demandada no ha cancelado la totalidad de costas impuestas en su contra pues le falta la suma de **\$13.410.146 m/cte**, pues los pagos antes señalados debían incluirse como abonos, máxime que para el momento en que se realizaron dichas consignaciones los mimos no eran suficientes para demostrar el pago total de la obligación, lo que implica la ejecución por el referido saldo, tal y como se ordenará en auto separado de la misma fecha en el cuaderno ejecutivo a continuación del presente proceso declarativo.

2.5.- En consecuencia, por **secretaría** y previa verificación de la existencia de embargos de créditos, remanentes o cobros coactivos preferentes, entréguese a la abogada Deisy Lorena Galvis Villan, apoderada de los demandantes, el depósito judicial N° **460010001639863 por valor \$160.209.926** (consecutivo 021), consignado a órdenes del proceso de la referencia, cuyo pago se tuvo en cuenta en la forma prevista por el artículo 1653 del C.C.

2.6.- Respecto a la afirmación de que las costas no solo se les impusieron a las demandadas sino también a las entidades llamadas en garantía, dicha aseveración es cierta bajo el entendido que fueron las de segunda instancia y no las de primera, toda vez que en auto de 28 de marzo de 2019 (fl. 847. Cdo 1. Tomo III), claramente se advirtió que la condena en costas era para la parte demandada, tal y como se puede observar con las siguientes imágenes:

Primera instancia:

"SEXTO. Se condena en costas a la parte demandada conformada por la NUEVA EPS SA y la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER y a favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Liquidense. "

Segunda instancia:

Segundo. CONDENAR en costas de segunda instancia a las entidades demandadas y a la llamada en garantía recurrentes y favor de la parte demandante. Liquidense por el despacho de origen, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.725.578), a cargo de la CLÍNICA FOSCAL, la NUEVA EPS y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, cada una.

2.7.- En lo que concierne a la remisión del link del proceso de la referencia, tenga en cuenta que por la secretaría del Juzgado se le envió el mismo el día 5 de mayo de 2022 (consecutivo 029).

3.- La petición enviada por la apoderada de la parte actora el 6 y 7 de junio de 2022 (consecutivo 030, 031 y 035), estese a lo resuelto en los numerales que anteceden, pues no existe demora injustificada en la entrega de los depósitos realizados por la parte demandada, ni mucho menos se está revictimizando a los demandantes por dicha labor, en tanto que, por un lado, la entrega de la totalidad de los depósitos consignados estaba sujeta al pronunciamiento que sobre los mismos realizara la profesional del derecho, en el sentido de afirmar si con la totalidad de dichos pagos entendida por satisfecha la condena a favor de sus poderdantes, pues la mera manifestación que con anterioridad hizo sobre la entrega de ellos no implicaba el cumplimiento de las condenas impuestas, y por otro, dicha labor no puede ser considerada como un mero trámite del Juzgado como mal lo afirma la profesional del derecho, toda vez que aquí de lo que se trata es de verificar el pago de las sumas ordenadas en la sentencia de primera instancia confirmada por el superior funcional.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee28ab373c9912c5f52cff7ca6e2ac2e9c685a50d58be1a8e79c0dd8fc7909f**

Documento generado en 29/08/2022 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>